



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Portillo de Toledo, adoptado en fecha 4 de octubre de 2021, sobre concesión de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiados con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del presupuesto corriente, según el siguiente resumen por capítulos:

#### SUPLEMENTO DE CRÉDITO

##### Altas en capítulos de gastos

CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Capítulo II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	35.945,83
TOTAL ALTAS EN CAPÍTULOS DE GASTO		35.945,83

##### Nuevos o mayores ingresos

CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Capítulo II	Impuestos indirectos	22.804,40
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	13.141,43
TOTAL MAYORES INGRESOS		35.945,83

#### CRÉDITO EXTRAORDINARIO

##### Altas en capítulos de gastos

CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Capítulo VI	Inversiones reales	650,00
TOTAL ALTAS EN CAPÍTULOS DE GASTO		650,00

##### Nuevos o mayores ingresos

CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	650,00
TOTAL MAYORES INGRESOS		650,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Portillo de Toledo, 11 de noviembre de 2021.–La Alcaldesa, María José Ballesteros Recio.

N.º I.-5642